

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 016  
SERIE 2020-2021**



**PARA ACTUALIZAR LA ORDEN EJECUTIVA MSJ-040, SERIE 2019-2020, EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN POR MOTIVO DE LA PROPAGACIÓN MUNDIAL DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA COVID-19 (CORONAVIRUS); SUSTITUIR TODA REFERENCIA A LA DEROGADA LEY 81-1991, SEGÚN FUESE ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO”, POR REFERENCIA A LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; PROVEER PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD, SEGURIDAD Y VIDA DE LA CIUDADANÍA; GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL, SISTEMA DE EDUCACIÓN INTEGRADO MUNICIPAL Y EL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los alcaldes de los municipios son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad les faculta a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del municipio correspondiente.

**POR CUANTO:** De acuerdo a dicha Ley, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes.

**POR CUANTO:** El inciso (u) del Artículo 1.018 del referido Código Municipal, faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. De acuerdo con lo allí dispuesto, la misma debe contener los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

**POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 2.036 del Código Municipal dispone que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia, en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta.

**POR CUANTO:** De igual forma, el Artículo 7.012 del referido Código requiere que todas las compras de bienes y servicios se efectúen de acuerdo con las normas y reglamentos que adopte la Junta de Subastas. Tales normas y reglamentos dispondrán que toda compra y contrato de suministros o servicios, excluyendo los profesionales, que exceda de la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), conllevará la celebración de una subasta formal. Cuando el importe de dicha adquisición o contrato sea menor de dicha cantidad, se dispondrá por reglamento un procedimiento para la solicitud de cotizaciones de por lo menos tres (3) licitadores o suplidores. Disponiéndose, además, que no será necesaria la celebración de una subasta en caso de emergencias, según definidas en dicho Código, que requieran la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo o la prestación de determinados servicios, ni para los casos de convenios o contratos con Agencias Públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito para la recaudación de



contribuciones. Las emergencias podrán ser decretadas por el Presidente de Estados Unidos, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Alcalde del municipio correspondiente.

**POR CUANTO:** El Artículo 8.001 del Código Municipal define *emergencia* como la “[s]ituación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

**POR CUANTO:** La Sección 1 de la Parte IV del Reglamento Núm. 8873, de 19 de diciembre de 2016, *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, dispone lo siguiente:

“Sección 1: Compras o Adquisición de Servicios en Casos de Emergencia  
(1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, deben asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su

representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia.

(2) Nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes.

(3) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra.

(4) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde.

(5) Cuando se trate de una compra de urgencia, según definido en la Ley, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1, Parte II del Capítulo VIII de este Reglamento.

**POR CUANTO:**

En virtud de la Orden Ejecutiva MSJ-040, Serie 2019-2020, se declaró un Estado de Emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan por motivo de la propagación mundial de la enfermedad respiratoria Covid-19 (Coronavirus). Es necesario actualizar dicha Orden Ejecutiva y sustituir toda referencia a la derogada Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de



Puerto Rico”; proveer el desembolso de recursos; autorizar la adquisición de los equipos y servicios necesarios, inmediatos y esenciales para proteger la salud, seguridad y vida de la ciudadanía; garantizar la continuación de los servicios esenciales y el óptimo funcionamiento de nuestro Sistema de Salud Municipal, el Sistema de Educación Integrado Municipal y el de Seguridad Pública.



**POR CUANTO:** A pesar del Estado de Emergencia decretado por la Orden Ejecutiva MSJ-040, el Municipio de San Juan fue el único Municipio en Puerto Rico que no se integró al Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (Sistema de Rastreo) establecido por el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Esto significó que, a pesar de ser uno de los Municipios con más casos confirmados y probables, el Municipio no tuvo acceso a fondos adicionales para atender la situación de emergencia y no aportó a la detección y seguimiento de los contactos evitando que el rastreo fuera coordinado y efectivo en toda la Isla. Ser parte del Sistema de Rastreo es aún más importante al ya haberse detectado en la Isla mutaciones al virus y existir mutaciones adicionales detectadas en países como Sudáfrica, República Dominicana, Inglaterra y México.

**POR CUANTO:** Para corregir esta situación, el Municipio de San Juan interesa unirse al Sistema de Rastreo, contratar profesionales de la salud para integración a comunidades del Municipio y aumentar esfuerzos de detección y vacunación de la población.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, y las ordenanzas municipales aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se actualiza la Orden Ejecutiva MSJ-040, Serie 2019-2020 en virtud de la cual se declara un Estado de Emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan por motivo de la propagación mundial de la enfermedad respiratoria Covid-19 (coronavirus). A esos fines, se entenderá sustituida la exposición de motivos de la referida orden y toda referencia a la derogada Ley 81-1991,

según fuese enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, por referencia a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

**SEGUNDO:** Se autoriza la adquisición de equipos y servicios para atender la emergencia y, asimismo, disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales, para proteger la salud, la seguridad y la vida de la ciudadanía del Municipio de San Juan y de nuestros visitantes, incluyendo a las personas de los pueblos limítrofes que utilizan nuestro Sistema de Salud. Así también, todo recurso deberá ir dirigido, además, a garantizar los servicios esenciales y la continuación de estos, especialmente los servicios de salud de todos nuestros Hospitales y Centros de Tratamiento.



**TERCERO:** Se ordena a todos los componentes del Sistema Educativo Integrado Municipal, incluyendo los centros Head Start y Early Head Start, y la Casa Cuna de San Juan, a tomar todas las medidas necesarias para prevenir contagios del COVID-19 en sus centros de enseñanza y/o cuidado, en coordinación con el Sistema de Salud Pública Municipal.

**CUARTO:** Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios a fin de asegurar las compras y adquisiciones y su respectivo pago. La partida presupuestaria adjudicada será la del Presupuesto de Emergencia vigente, la cual estará sujeta a cualquier cambio o enmienda por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

**QUINTO:** Se autoriza a los Directores de Unidades Administrativas a tomar las medidas necesarias para integrar al Municipio de San Juan en el Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos.

**SEXTO:** Se instruye al Secretario Municipal de San Juan, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio a realizar todas las gestiones administrativas para viabilizar la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico; con el Reglamento de Administración Municipal de 2016; y el Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, incluido en el Código

Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada.

**SEXTO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 2 de marzo de 2021.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**